



RADICACION: 087583184002-2023-00063-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON. C.C.22.532.563

DEMANDADO: OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ. C.C. 85.453.840.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que se recibió memorial en fecha 11/09/2023, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante andresheredialibre17@gmail.com en el que aporta un acuerdo extraprocésal al que han llegado las partes de común acuerdo para que se le otorgue la aprobación respectiva. Sírvase proveer Soledad septiembre 13 de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y una vez verificado el expediente digital del referido proceso. Observa el Despacho que en efecto el apoderado de la parte demandante el Dr. ANDRES HEREDIA, allega en fecha 11/09/2023 un acuerdo extra proceso que suscribieron tanto el demandante la señora OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON y el demandado el señor OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ, en el cual manifiestan su voluntad con relación a la fijación de la cuota alimentaria que será del CINCUENTA (50%) de la asignación mensual que percibe el demandado como pensionado de la Policía Nacional.

Porcentaje que será descontado los cinco (05) primeros días de cada mes en favor de la demandante la señora OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON. C.C.22.532.563, ese mismo porcentaje será pagado con respecto a la mesada de prima de mitad y fin de año, así como de los demás emolumentos que perciba el señor OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ como pensionado de la Policía Nacional. Dejando vigente la medida cautelar de embargo.

OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON e OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a través del presente escrito nos dirigimos a su señoría con el debido respeto para aportar al proceso **ACUERDO EXTRA PROCESO**, para que se sirva otorgar su aprobación de la siguiente forma:

PRIMERO: El demandado señor **OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ**, hará entrega mensual del 50% de la asignación mensual que percibe como pensionado de la policía nacional, dinero que se descontaran de manera mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, pagaderos a su esposa señora **OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON**.

SEGUNDO: El mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a su esposa señora **OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON**, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50% dineros que serán descontados a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

TERCERO: El demandado señor **OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ**, hará entrega a su esposa señora **OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON**, del mismo porcentaje 50% de los dineros o cualquier otro emolumentos que reciba como pensionado de la policía nacional.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





Atendiendo a la voluntad de las partes, y lo conceptuado en el Art. 312 del Código General del Proceso inciso 3° que al tenor dice:

“El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebros por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

En ese orden de ideas, se constató que, el acuerdo fue suscrito por las partes interesadas, cuenta con presentación personal, y versa sobre la totalidad de las pretensiones. Siendo pertinente impartir la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso de ALIMENTO DE MAYOR resolviéndose la litis de común acuerdo entre las partes.

De otro lado, si bien se observa que previo a ello, el apoderado judicial de la parte demandante el día 5/09/2023 aporta constancia de notificación al demandado a través del correo electrónico establecido en el acápite de notificaciones para tal fin, lo cierto es que no ha cumplido con lo requerido en el numeral 8° de la auto admisorio de la demanda de marzo 27 de 2023, razón por la se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente.

En merito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado al demandado señor OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ por conducta concluyente desde la fecha de presentación del acuerdo suscrito entre las partes.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la transacción las pretensiones de este proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, realizada por las partes con relación a la fijación de la cuota alimentaria ventilada dentro de este proceso, en el siguiente sentido:

OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON e OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, a través del presente escrito nos dirigimos a su señoría con el debido respeto para aportar al proceso **ACUERDO EXTRA PROCESO**, para que se sirva otorgar su aprobación de la siguiente forma:

PRIMERO: El demandado señor **OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ**, hará entrega mensual del 50% de la asignación mensual que percibe como pensionado de la policía nacional, dinero que se descontaran de manera mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, pagaderos a su esposa señora **OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON**.

SEGUNDO: El mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a su esposa señora **OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON**, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50% dineros que serán descontados a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

TERCERO: El demandado señor **OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ**, hará entrega a su esposa señora **OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON**, del mismo porcentaje 50% de los dineros o cualquier otro emolumentos que reciba como pensionado de la policía nacional.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia.



TERCERO. COMUNICAR al pagador de la POLICIA NACIONAL-CASUR-, que este proceso terminó por transacción aceptada entre las partes y que en virtud de ellos deberá seguir descontando al demandado por concepto de cuota alimentaria DEFINITIVA en favor de la señora OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON C.C.22.532.563, y a cargo del señor OCTAVIO ENRIQUE PERALTA LOPEZ C.C. 85.453.840 en un porcentaje del CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la asignación mensual que recibe como pensionado de la POLICIA NACIONAL, incluidas las mesadas de primas de mitad y de fin de año, consignadas dentro de los cinco primeros días de cada mes. Quedando vigente la medida de embargo. Estos dineros serán puestos a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario número de cuenta 087582034002, Código de identificación del despacho es 087583184002, depósitos judiciales casilla tipo SEIS (6), los cinco primeros días de cada mes a nombre de la señora OLGA PATRICIA HOYOS CALDERON C.C.22.532.563.

Haciendo la aclaración que los alimentos de orden PROVISIONAL que fueron decretados en auto admisorio de fecha 27 de marzo de 2023, del QUINCE (15%) porciento quedaran sin efecto ante la fijación de la cuota definitiva.

TERCERO. Por secretaria expedir los oficios correspondientes al cajero y/o pagador de la Policía Nacional CASUR, para que se sirva ha realizar los descuentos pertinentes. Oficiar en tal sentido.

CUARTO. Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes.

QUINTO. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordena Archivar el presente proceso, sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.